

REFORMA A LOS ESTATUTOS

DEL

**SINDICATO DE
TRABAJADORES**

DE LA

CHIRIQUI LAND COMPANY

Sección de Armuelles

REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY

SECCION DE ARMUELLES

CAPITULO I

DENOMINACION — DOMICILIO — OBJETIVOS

Art. 1.—Por los presentes Estatutos constitúyese el Sindicato de Empresa denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY, Organismo representativo de todos los trabajadores que laboran en la Empresa denominada CHIRIQUI LAND COMPANY, establecida en el Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, regulándose por las Leyes vigentes que regulan la materia sindical, de acuerdo con la Constitución Nacional y la Ley 67 de 11 de Noviembre de 1947 (Código de Trabajo).

DOMICILIO

Art. 2.—Este Sindicato tendrá como domicilio a la ciudad de Puerto Armuelles, cabecera del Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, República de Panamá y con Oficinas seccionales en las Fincas de Blanco y Guayacán; pero podrá trasladar el domicilio de estas últimas a otras fincas cuando así lo acordare el Sindicato mediante disposición de por lo menos las dos terceras partes de los Delegados acreditados en una Asamblea General.

OBJETIVOS

Art. 3.—El Sindicato se ceñirá a los siguientes objetivos y principios:

- a) Agrupar en su seno a todos los trabajadores sin distinción de especialidad, credo, raza, sexo, nacionalidad, filiación política o religiosa.
- b) Promover y subvencionar la creación y efectividad de Entidades que aseguren la superación de las condiciones socio-económicas de sus afiliados.

- c) Propugnar por la legislación efectiva sobre pensiones por vejez, seguros de desempleo, derechos de organización y cualesquier otra legislación que sea beneficiosa para sus miembros.
- d) Luchar porque se haga efectivo el cumplimiento de todas las disposiciones legales que favorezcan a los trabajadores, a través de los organismos y entidades encargados de hacer cumplir las Leyes Laborales.
- e) Procurar directa o indirectamente los medios de superación cultural y técnica del trabajador.
- f) Celebrar Contratos Colectivos de Trabajo que permitan la obtención de mejores condiciones de vida y de trabajo para los miembros.
- g) Apartar de su seno toda campaña política, religiosa o personalista, exigiendo el debido respeto entre sus afiliados.
- h) El Sindicato se registrará por las normas constitucionales de la República y defenderá las bases democráticas que lo sustentan como Organismo legalmente constituido.
- i) Estudiar el acercamiento con otras Organizaciones del País que se relacionen con la misma industria, con el fin de buscar las posibilidades de formar una Federación de tipo vertical, así como también con otros Organismos que sustenten su misma ideología en el plano nacional e internacional para acentuar y compartir dicha unidad.
- j) Declarar la huelga cuando el Sindicato así lo considere pertinente.
- k) Procurar, primordialmente la conciliación y solución legal y equitativa en toda desavenencia que surja entre miembros del Sindicato y la Empresa.
- l) Activar cualesquier disposición de las estatuidas en el Artículo 278 del Código de Trabajo.

CAPITULO II

REQUISITOS DE ADMISION

Art. 4.—Son requisitos para ingresar al Sindicato, los siguientes:

- a) Ser trabajador de la Chiriquí Land Company.
- b) Pagar su cuota de admisión en las condiciones que señalan los presentes Estatutos.

- c) Demostrar buena conducta dentro y fuera del Sindicato.
- d) Presentar la solicitud de ingreso por escrito, acompañada de la firma de dos testigos sindicalizados.
- e) Aceptar y respetar los presentes Estatutos, sus reglamentos, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General de Delegados y la de Representantes y también de la Junta Directiva.
- f) Prestar juramento de fidelidad a los principios que sustentan esta Organización Sindical.

Parágrafo: La Junta Directiva aceptará por mayoría de votos la admisión de socios y en tal caso ordenará su inscripción en el libro respectivo, lo cual será comunicado a la Asamblea General de Delegados en su reunión siguiente. En caso de negativa se devolverá inmediatamente la solicitud del aspirante, con el importe enviado para cubrir la cuota de admisión.

Art. 5. —Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser panameño de nacimiento.
- b) Ser trabajador de la Empresa por lo menos desde hace seis meses.
- c) Estar solvente en el pago de sus cuotas sindicales al momento de ser electo.
- d) Ser de reconocida militancia sindical, habiendo demostrado interés en la dirección y administración de la Organización.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Art. 6.—Son deberes de los afiliados los siguientes:

- a) Cumplir fielmente todo lo establecido en los presentes Estatutos, en los acuerdos y resoluciones emanados de las Asambleas Generales de Delegados y de Representantes, instrucciones de la Junta Directiva, así como los reglamentos de orden interno que regulan los presentes Estatutos.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Observar buena conducta dentro y fuera del Sindicato y ser leal con sus compañeros de trabajo.

- d) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que señalan los presentes Estatutos.
- e) Presentar excusa por escrito cuando por circunstancias ajenas a su voluntad no pueda asistir a las reuniones.

Art. 7.—Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a) Participar de todos los beneficios que a través del esfuerzo unido se obtengan.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, Representante sindical ante las Fincas o Departamentos, así como de las Comisiones que por acuerdos se asignen.
- c) Ser representado en todos los actos, tanto por la Junta Directiva como por los Representantes o Delegados.
- d) Tener voz y voto en los debates de la Asamblea General de Delegados y de Representantes Sindicales, así como presentar ponencias de interés para el Sindicato.
- e) Gozar de todas las ventajas que otorga el Sindicato.
- f) Ser atendido cuando solicite una certificación como miembro del Sindicato.
- g) Solicitar los informes que a bien tenga, relacionados con la Organización, siempre y cuando sean solicitados en debida forma y por escrito.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

Art. 8.—La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un Secretario General.
- Un Secretario de Organización.
- Un Secretario de Actas y Correspondencia.
- Un Secretario de Conflictos y Trabajo.
- Un Secretario de Finanzas.
- Un Secretario de Fiscalización.
- Un Secretario de Asistencia Social.
- Un Secretario de Cultura.
- Un Secretario de Prensa y Propaganda.
- Un Secretario de Relaciones

Los Representantes Sindicales en cada Finca o Departamento.

Cada uno de estos cargos tiene su respectivo Suplente. La Junta Directiva se posesionará de su cargo y entrará en funciones inmediatamente después de su elección.

Art. 9.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. Para el efecto constituirá el quórum la mitad más uno de los miembros directivos.

Art. 10.—Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos les señalen.
- b) Nombrar las comisiones permanentes y transitorias.
- c) Revisar quincenalmente el estado de cuenta del SINDICATO. Para esto el Secretario de Finanzas rendirá un informe con el visto bueno del Secretario de Fiscalización.
- d) Celebrar Contratos Colectivos de Trabajo.
- e) Aplicar a los afiliados las sanciones disciplinarias que los presentes Estatutos indiquen, así como las que acuerde la Asamblea General de Delegados y de Representantes.
- f) Velar porque los afiliados cumplan los presentes Estatutos y demás obligaciones que les competen.
- g) Informar a la Asamblea General y de Representantes, acompañando la respectiva documentación, cuando uno de los miembros incurra en falta que motiven su expulsión.
- h) Dictar, conforme a los Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, así como las resoluciones que sean necesarias.
- j) Atender y resolver todos los reclamos y solicitudes de los afiliados y velar por sus intereses colectivos.
- k) Convocar a reuniones extraordinarias cuando sea pertinente.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11.—Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente al Sindicato en todos sus actos.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Representantes y Delegados.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General de Delegados o de Representantes

cuando así lo ameriten las circunstancias o cuando fuere solicitado por hasta tres miembros y el Secretario de Conflictos y Trabajo o por la mayoría de los representantes sindicales.

- d) Rendir informe a la Junta Directiva, cada tres meses, de sus actividades.
- e) Juramentar a los nuevos miembros que ingresen al Sindicato y a las Comisiones que se nombren.
- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas que observen en los afiliados y tratar de que se corrijan.
- g) Proponer ante la Junta Directiva las reglamentaciones que crean necesarias para el mejor desarrollo y organización del Sindicato.
- h) Firmar las Actas que sean aprobadas, la correspondencia y toda orden de retiro y gastos del fondo sindical, en asocio del Secretario de Finanzas y del Secretario de Fiscalización.
- i) Nombrar las comisiones transitorias o accidentales.
- j) Ordenar las cuentas de gastos, decretadas por la Junta Directiva, Asamblea General de Delegados o Asamblea de Representantes, de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- k) Dar cuenta, por escrito, a la Junta Directiva cuando desee retirarse de su cargo, accidental, temporal o definitivamente, con anticipación.
- l) Velar por el buen funcionamiento del Sindicato, supervisando y coordinando la labor de los demás miembros de la Junta Directiva.
- m) Actuar siempre dentro de lo ordenado por los Estatutos y exigir el debido cumplimiento de ellos.
- n) Presentar el informe general de actividades de la Junta Directiva al final de su período administrativo.

Art. 12.—Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Ocupar la Secretaría General por faltas temporales, definitivas o accidentales del Secretario General, o cuando éste participe de las discusiones en los debates. En las faltas definitivas del Secretario General, convocará a la Asamblea General para considerar el cargo en propiedad tan pronto como sea posible.

- b) Informar a la Junta Directiva, cada tres meses de su labor desarrollada.
- c) Mantenerse debidamente informado de los asuntos del Secretario General y de todas sus gestiones, para el mejor desenvolvimiento en sus atribuciones cuando deba reemplazarlo.
- d) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva en todos los actos y asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.
- e) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, Asambleas de Representantes o Delegados, acuerdos o resoluciones que estime necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del Sindicato.
- f) Informar a la Junta Directiva de toda falta en que incurran los miembros.
- g) Llevar un registro general de afiliación de todos los miembros del Sindicato, clara y ordenadamente.
- h) Aplicar las convocatorias acordadas por la Junta Directiva o de Asambleas Generales.
- i) Llevar un inventario general de todos los bienes muebles o inmuebles de propiedad del Sindicato.
- j) Formar parte de las comisiones de Organización o similares que sean debidamente autorizadas.
- k) Representar al Sindicato en todos los actos relacionados con su cargo.

Art. 13.—Del Secretario de Actas y Correspondencia:

- a) Llevar un libro de Actas debidamente ordenado, tanto de sesiones de la Junta Directiva como de Asambleas Generales de Delegados y de Representantes.
- b) Dar lectura a las Actas en sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General de Delegados y de Representantes, así como a la correspondencia recibida y enviada.
- c) Suministrar tanto a los miembros de la Junta Directiva como a los demás miembros del Sindicato los informes que le sean solicitados, siempre y cuando se haga en debida forma la solicitud.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General las Actas aprobadas y la correspondencia enviada.

- e) Recibir y contestar la correspondencia relacionada con las actividades de la Organización.
- f) Servir de comunicación a terceras personas con el Sindicato.
- g) Llevar un archivo general de todos los negocios de administración del Sindicato, debidamente ordenado.
- h) Informar a la Junta Directiva de todas las irregularidades disciplinarias o de administración que observe.

Art. 14.—Del Secretario de Conflictos y Trabajo:

- a) Velar porque los miembros de la Junta Directiva, los Representantes y Delegados cumplan fielmente su cometido en la Dirección y la Administración de la Organización.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- c) Vigilar con toda diligencia el cumplimiento de las leyes que regulan el trabajo (Código de Trabajo, Contratos Colectivos y sus reglamentos).
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos.
- e) Emitir conceptos en caso de sanciones o expulsiones de los miembros del Sindicato.
- f) Asumir todas las responsabilidades que atañen a su cargo y las que le fijen las demás disposiciones que se adopten.

Parágrafo: Los conceptos que emita el Secretario de Conflictos y Trabajo en cuanto a las expulsiones o sanciones, formarán parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva ante la Asamblea General de Delegados.

- g) Investigar la existencia de normas o reglamentos de trabajo internos en los diferentes departamentos y fincas de la Empresa.

Art. 15.—Del Secretario de Fiscalización:

- a) Vigilar las cuentas de gastos contempladas en el presupuesto general y aquellas que sean autorizadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, las Asambleas de Representantes y de Delegados.
- b) Reirrendar mensualmente las cuentas que deba rendir el Secretario de Finanzas, e informar si encuentra o no irregularidades en ellas.

- c) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas, toda orden de retiro de los fondos del Sindicato, previa autorización correspondiente.
- d) Inventariar y avaluar las propiedades del Sindicato y reportar a la Directiva los resultados de su intervención.
- e) Auditar o revisar todo lo que se refiera al manejo de dineros o cuentas del Sindicato.

Art. 16.—Del Secretario de Finanzas:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y de admisión.
- b) Depositar los fondos, a nombre del Sindicato, en un banco del Estado.
- c) Firmar, en unión del Secretario General y del Secretario de Fiscalización, los cheques que se giren por gastos acordados por el Sindicato.
- d) Administrar los fondos del Sindicato, llevando una contabilidad organizada y clara.
- e) Ser responsable directo de los fondos a él confiados y no erogar suma alguna de dinero sin previa autorización.
- f) Presentar los informes y balances mensuales y semestrales a que se refiere el Código de Trabajo y los Estatutos, y presentar un balance claro al finalizar su período en la Junta Directiva.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por el Secretario de Fiscalización, miembros de la Junta Directiva o funcionarios de la Inspección General de Trabajo.
- h) Atender con diligencia los gastos que demande el Sindicato.

Art. 17.—Del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Mantener informados a todos los afiliados del Sindicato sobre las actividades generales de la Organización.
- b) Mantener medios de información con la opinión pública, tales como, programas radiales, prensa escrita y cualquier forma de difusión que esté a su alcance.
- c) Hacer llegar por cualquier medio las convocatorias que acuerde la Junta Directiva o Asamblea General de Delegados y Representantes a los respectivos convocados.

- d) Colaborar efectivamente con la Secretaría de Cultura y demás Directivos.
- e) Participar en las comisiones relacionadas con su cargo y rendir informes por escrito cada tres meses y al final de su período.

Art. 18.—Del Secretario de Asistencia y Previsión Social:

- a) Conocer de todos los casos por enfermedad común, enfermedades profesionales y de accidentes de trabajo.
- b) Impartir consejos y recomendaciones sobre la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Estudiar cuidadosamente las leyes, reglamentaciones y métodos relacionados con su cargo.
- d) Formar parte de las comisiones inherentes a sus funciones.
- e) Informar por escrito a la Junta Directiva sobre su labor desempeñada, cada tres meses y confeccionar un informe general al finalizar el período de sus funciones.

Art. 19.—Del Secretario de Cultura:

- a) Promover por todos los medios el adelanto cultural de los miembros del Sindicato.
- b) Fomentar entre los sindicalizados entidades cooperativas y deportivas.
- c) Establecer Bibliotecas en todas las Oficinas del Sindicato.
- d) Participar en las comisiones relacionadas con su cargo.
- e) Representar al Sindicato, cuando éste sea invitado en los actos inherentes a su cargo, siempre que estas invitaciones sean aprobadas por acuerdos de la Junta Directiva.

Art. 20.—Del Secretario de Relaciones:

- a) Relacioner al Sindicato con las demás Organizaciones Sindicales en el plano nacional e internacional, siempre que dichos organismos mantengan los mismos principios y objetivos del Sindicato.

Art. 21.—Atribuciones de los Representantes Sindicales:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos emanados de la Junta Directiva, Asamblea General de Delegados y de Representantes.

- b) Vigilar por el cumplimiento del Código de Trabajo, del Contrato Colectivo y demás Reglamentos que regulan las actividades laborales.
- c) Representar a los Trabajadores, procurando las soluciones más inmediatas, justas y adecuadas posibles, en sus conflictos de trabajo.
- d) Prestar colaboración a la Junta Directiva y demás comisiones en cuanto sea menester.
- e) Informar a la Junta Directiva sobre las faltas que observe en perjuicio del Sindicato, del Código de Trabajo y del Convenio colectivo.
- f) Fomentar la armonía y comprensión entre los trabajadores y los representantes patronales.

CAPITULO VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CAUSAS DE EXPULSION

Art. 22.—Medidas disciplinarias y causas de expulsión:

1o. Medidas disciplinarias:

- a) Por la no asistencia de los Directivos a las sesiones ordinarias o extraordinarias, en primera instancia, amonestación; en segunda instancia una multa de B/.0.25 (veinticinco centésimos).
- b) Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, amonestación en primera instancia y multa de B/.0.50 (cincuenta centésimos) en segunda instancia, si es Directivo o Representante. Si es un miembro, amonestación en primera instancia; luego multa hasta de B/.0.25 (veinticinco centésimos).
- c) La Junta Directiva, previa comprobación de las faltas y oídos los descargos de los afectados, recomendará las sanciones disciplinarias antes indicadas a los socios, Directivos o Representantes.

2o. Son causas de expulsión las siguientes:

- a) La ofensa de palabras o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o Representante o Delegado, así como a un miembro de las comisiones por razón de sus funciones. La medida es aplicable a cualquier miembro del Sindicato, sea Directivo, Representante, Delegado o simple afiliado.

- b) Haber sido condenado a presidio o reclusión por delitos contra la propiedad del Sindicato.
- c) Por fraudes a los fondos del Sindicato.
- d) Por violaciones sistemáticas a los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- e) Por hacerse acreedor a tres multas consecutivas en un período de seis meses.
- f) Morosidad en el pago de las cuotas por más de tres meses, sin causa justificada.
- g) Coaccionar a los miembros del Sindicato a realizar prácticas ajenas a los propósitos del sindicalismo honesto y responsable y que sean contrarias a los principios democráticos de este Sindicato.

Parágrafo: Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en el desarrollo de los casos previstos anteriormente, son apelables ante la Asamblea General. El valor de las multas que se indiquen, ingresará a los fondos comunes del Sindicato. El socio expulsado por mora, podrá ingresar nuevamente al Sindicato; si presenta ante la Directiva su solicitud acompañada de su comprobante de que está a paz y salvo con la tesorería del Sindicato y gozará de la plenitud de todos sus derechos. Las expulsiones necesitan para su aprobación los dos tercios de las Asambleas Generales.

- h) Observar actitudes de desacato a los acuerdos de la Junta Directiva; de la Asamblea de Representantes y de Delegados o actitudes que pongan en peligro la unión y la buena marcha de la Organización. Están sometidos a esa sanción tanto miembros de la Junta Directiva, Representantes, Delegados o simples afiliados; de incurrir en la falta mencionada, podrán ser destituidos y sustituidos por los medios procedentes que se señalen en las disposiciones generales.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION

Art. 23.—La Asamblea General constituye la máxima autoridad del Sindicato. El Sindicato para su administración y dirección, tendrá una Junta Directiva compuesta por miembros principales y sus respectivos suplentes, y por la Asamblea General y los Representantes Sindicales y suplentes en sus respectivas Delegadas o simples afiliados.

cada finca o Departamento, escogidos por la mayoría de los trabajadores de cada finca o departamento. En la actualidad hay 39 fincas y 23 departamentos.

Art. 24.—Para la aplicación y ejecución de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, de Representantes y de la Junta Directiva, se crearán comisiones permanentes y transitorias, nombradas por la Junta Directiva.

Art. 25.—Se consideran miembros Directivos a los Representantes Sindicales y a sus respectivos suplentes en los casos en que reemplacen a los principales.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.—La Asamblea General se reunirá ordinariamente el Domingo inmediatamente posterior a la fecha en que se cumplen los seis meses de duración de la Junta Directiva (se considera como fecha inicial para estos efectos, el 19 de Noviembre de 1961).

Art. 27.—La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por acuerdo de la Junta Directiva, de la mayoría de los Representantes Sindicales o de por lo menos tres miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo: Para garantizar la legalidad de los acuerdos de una reunión constituirá mayoría las dos terceras partes de los Delegados, si es Asamblea General, si es de Junta Directiva, la mitad más uno de los componentes.

Art. 28.—La Asamblea General tendrá, principalmente, las siguientes atribuciones:

a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, el 19 de Noviembre de cada año, cuyo período en funciones será de un año, pudiendo ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos.

b) Decretar la expulsión de los miembros cuando haya causa justificada, de acuerdo con el procedimiento disciplinario que señalan los presentes Estatutos y el Código de Trabajo en su artículo 288, numeral 7.

c) Ordenar los gastos mayores de B/50.00 (cincuenta balboas), que estén incluidos en el presupuesto general.

- d) Aprobar o improbar el presupuesto general de gastos del Sindicato.
- e) Remover los miembros de la Junta Directiva, cuando se comprueben los motivos que den lugar a ello.
- f) Declarar la huelga, previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes, con la aprobación de las dos terceras partes por lo menos de los miembros del Sindicato.
- g) Aprobar o improbar los Reglamentos, informes y resoluciones dictados por la Junta Directiva.
- h) Dictar acuerdos, de conformidad con la orientación de estos Estatutos vigentes.
- i) Reformar los presentes Estatutos de acuerdo con la ley e informar a las autoridades de trabajo respectivas, de las reformas que se le introdujeran.
- j) Fijar las cuotas extraordinarias, las cuales no podrán exceder de B/.2.00 (dos balboas) cada vez.
- k) Decretar la disolución del Sindicato, nombrar, llegado el caso las liquidaciones, previa la aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros.
- l) Aprobar los Proyectos de Contratos Colectivos, por celebrarse, y ratificarlos cuando fueren discutidos entre la Empresa y el Sindicato.

CAPITULO IX

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 29.—Los fondos del Sindicato estarán formados de la manera siguiente:

- a) Cuotas de admisión.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas extraordinarias.
- d) Donaciones y multas.

Art. 30.—La cuota de admisión es de un balboa (B/.1.00).

Art. 31.—La cuota ordinaria es de un balboa (B/.1.00) mensual.

Art. 32.—La cuota extraordinaria no podrá excederse de dos balboas (B/.2.00) y no podrán decretarse más de tres veces al año.

CAPITULO X

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Art. 33.—Para los gastos ordinarios del Sindicato la Asamblea General aprobará un Presupuesto que, por medio de proyecto le presentará la Junta Directiva saliente. Este presupuesto regirá durante el período ordinario de la nueva Junta Directiva.

Art. 34.—Los fondos del Sindicato deben permanecer depositados en un Banco de propiedad del Estado, a nombre del Sindicato, y para retirarlos parcial o totalmente se requerirán las firmas del Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Fiscalización, quienes para el efecto las harán reconocer ante la respectiva entidad Bancaria. Para el retiro total de los fondos se requerirá previa autorización de Asamblea de Delegados.

Art. 35.—Los gastos mayores de B/.50.00, deberán ser ordenados por la Asamblea General, y aquellos que no se hallan incluidos en el Presupuesto General y que no sean mayores de B/.50.00, serán aprobados por la Junta Directiva.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 36.—Son causas de liquidación del Sindicato:

- a) El cierre total de operaciones de la Empresa.
- b) La falta del número de miembros que exigen las leyes para la formación de un Sindicato.

Art. 37.—Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación de las tres cuartas partes de los socios efectivos.

Art. 38.—Una vez decretada la disolución, se integrará una comisión liquidadora que estará formada por tres personas; dos serán miembros efectivos del Sindicato y la otra será representante del Ministerio de Trabajo. Terminada la liquidación los liquidadores convocarán a Asamblea General Extraordinaria, con el fin de informar detalladamente sobre el resultado de sus funciones. En esta misma reunión se entregará a los socios lo que le corresponda de la existencia, y el remanente, si lo hubiere, será destinado de acuerdo con el Art. 301 del Código de Trabajo. Tal comisión liquidadora se integrará de conformidad con lo indicado en el Código de Trabajo.

X CONVENIO
CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.—El Sindicato queda obligado a cumplir fielmente los presentes Estatutos y el Código de Trabajo.

Art. 40.—Para acreditarse como miembro del Sindicato, todo afiliado será provisto de un carnet sindical, expedido y firmado por el Secretario General y por el Secretario de Actas. En dicho carnet constará el nombre, sexo, nacionalidad, dirección, cédula de identidad personal, edad, profesión y departamento o finca donde trabaja el afiliado.

Art. 41.—El Sindicato no persigue finalidades de otra índole que las exclusivamente económicas, sociales y culturales para sus afiliados.

Art. 42.—El Sindicato no podrá contratar o aceptar los servicios de asesores técnicos ni apoderado legal que no reúna las condiciones de honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante las autoridades de trabajo o terceras personas.

Art. 43.—En cada oficina del Sindicato podrá funcionar un personal auxiliar el cual podrá prestar sus servicios sin ser empleado de la Empresa. A este respecto el Sindicato dictará la reglamentación necesaria para regular todo lo relativo a sus funciones.

Art. 44.—En caso de que uno o más miembros de la Junta Directiva incurran en faltas que de acuerdo con estos Estatutos se hagan acreedores a su destitución, podrán ser destituidos y sustituidos en la Asamblea General de Delegados de que hablan estos Estatutos o en una extraordinaria convocada para ese fin.

Art. 45.—Estos Estatutos fueron reformados en la Asamblea General afectuada el día 4 del mes de Junio de 1961, según consta en el acta de esa misma fecha y la cual adjuntamos como garantía de la realidad de ese hecho.

J. Angel Villarreal A.
Presidente.

Efigenio Araúz
Secretario.

*Estos Estatutos fueron aprobados
por el Organo Ejecutivo
en Noviembre de 1961.*